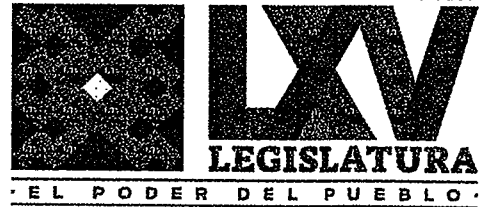


**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**

DISTRITO LEGISLATIVO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.

**RECIBIDO**  
11:34  
12 JUL 2022



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de julio de 2022.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
CON ANEXO  
12 JUL 2022  
11:32 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, lo anterior para que se enliste para la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**

**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que esta regida por un ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política de un estado.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> file:///Users/josevega/Desktop/10.pdf

**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



El Ayuntamiento es el órgano encargado del gobierno y de la administración del Municipio y tiene dentro de sus responsabilidades la planeación, conducción coordinación y orientación de los recursos públicos para la satisfacción de las necesidades colectivas, que generan consecuentemente mejores condiciones de vida en de la población.

La cabecera municipal es la población en la cual se ejerce la acción administrativa de un ayuntamiento o el sector territorial del municipio donde se desarrolla la actividad urbana y se encuentra la sede de los poderes municipales.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, constituye la base para la organización de la administración pública municipal, la cual, en su artículo 16 establece como facultad del Congreso del Estado, el resolver con el voto de dos terceras partes de sus integrantes, el cambio de sede de la cabecera municipal a otro lugar, siempre y cuando esté comprendido dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate, lo que obedece al procedimiento para el cambio de sede de la cabecera municipal, procedimiento que la mayoría de veces, afecta directamente la vida de sus ciudadanos y el buen funcionamiento de cualquier Municipio, así como, la relación con otros Municipios y con los poderes del Estado, por ende no puede darse el cambio a la ligera, pues resulta imperativo que al cambiar la sede administrativa del Ayuntamiento, se debe considerar diversos factores, así como diversas investigaciones de campo y encuestas para poder determinar si en otra localidad existen mejores condiciones para la prestación de los servicios públicos.

**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Aunado a todo lo anterior, debemos tomar en cuenta que las Autoridades Municipales que solicitarón el cambio de sede, muchas de las veces, lo hacen por capricho, sin importar el bienestar de todas las partes involucradas, como lo son, los habitantes de la misma cabecera municipal y de sus agencias, toda vez que al solicitar el cambio, sin embargo, una vez autorizado el cambio de sede, y antes de terminar su mandato no regresan la sede de la cabecera municipal a su lugar de origen o no solicitan ante el Congreso del Estado, que la cabecera municipal se quede de manera definitiva en esa nueva sede, lo cual deja de lado los derechos de los ciudadanos del municipio de donde pertenece la sede municipal, toda vez, que el municipio ya no recibiera, las participaciones y aportaciones económicas que les corresponden, por ello, con esta iniciativa propongo que, cuando se haya dado el cambio de sede municipal y el Titular del Ayuntamiento no solicite de manera definitiva el cambio de sede de la cabecera municipal, ante el Congreso del Estado, la cabecera municipal regresara a su lugar de origen del municipio de que se trate.

No obstante todo lo anterior, como legislador no debemos dejar tal decisión al arbitrio de la autoridad municipal, sin importar cuanto afecta de modo transcendental la composición del Municipio, toda vez, que la cabecera municipal es una parte fundamental en la composición del territorio municipal, por lo cual, es necesario realizar las modificaciones legales adecuadas, que permitan cumplir con sus objetivos y contribuir al fortalecimiento y mejorar las condiciones de vida de las y los oaxaqueños.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

<b>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</b>	
<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Se denominará cabecera municipal al centro de población donde reside el Gobierno Municipal.</p> <p>Solamente con aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y la autorización del Congreso del Estado podrá cambiarse la cabecera a otro lugar, siempre y cuando esté comprendido dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate. El cambio que se solicite se autorizará siempre que no cause problemas de inestabilidad social o ingobernabilidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Se denominará cabecera municipal al centro de población donde reside el Gobierno Municipal.</p> <p>Solamente con aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y la autorización del Congreso del Estado podrá cambiarse la cabecera a otro lugar, siempre y cuando esté comprendido dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate. El cambio que se solicite se autorizará siempre que no cause problemas de inestabilidad social o ingobernabilidad.</p> <p><b>Una vez hayan transcurrido dos periodos de gobierno municipales, a partir de cuando se decreto el cambio de sede de la cabecera municipal, y el Ayuntamiento no haya solicitado el cambio de sede de manera definitiva ante el Congreso del Estado, la sede de la cabecera municipal regresara a su lugar de origen del municipio de que se trate.</b></p>

Por ello, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** - se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



**ARTÍCULO 16.- ...**

...

Una vez hayan transcurrido dos periodos de gobierno municipales, a partir de cuando se decreto el cambio de sede de la cabecera municipal, y el Ayuntamiento no haya solicitado el cambio de sede de manera definitiva ante el Congreso del Estado, la sede de la cabecera municipal regresara a su lugar de origen del municipio de que se trate.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de julio de 2022.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA**